

Constancia secretarial: pasa a despacho del señor juez el presente proceso, el cual dentro del término concedido para la subsanación se allegó memorial, suscrito por el apoderado de la parte demandante solicitando el retiro de la demanda. Sírvasse proveer.

GUILLERMO VALDEZ FERNANDEZ
SECRETARIO.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI
Cali, diciembre nueve (9) de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA.
DEMANDANTES: GLORIA MIRIAM PATIÑO DE VELEZ.
DEMANDADOS: LEONARDO ENRIQUE AFANADOR OTERO.
RADICACION: 7600131030012021-00281-00.

Interlocutorio De 1ª Inst. # 871.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y en consideración a que el 2 de diciembre del presente año, el apoderado de la parte demandante presentó memorial en el cual solicita el retiro de la demanda, la cual había sido previamente inadmitida en auto anterior, se tiene que la mentada solicitud es procedente a la luz de lo preceptuado en el artículo 92 del CGP, amen que se verificó que el correo fue remitido desde la dirección electrónica que se informó por parte del apoderado que presentó la demanda en el escrito introductorio y tiene la firma de tal profesional del derecho, aunado a que tampoco se han decretado medidas cautelares en contra de los demandados.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1°. Autorizar el retiro de la presente demanda, conforme lo dispuesto en la parte motiva del presente auto.
2. Sin condena en perjuicios por no haberse notificado aun a los demandados ni haberse decretado medidas cautelares en su contra.
3. Notificar el presente auto conforme lo indicado en el artículo 9 del decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,



ANDRES JOSE SOSSA RESTREPO

4.

Juzgado 1 Civil del Circuito Secretaria Cali, 10 DE DICIEMBRE DEL 2021 Notificado por anotación en el estado No. 210 De esta misma fecha Guillermo Valdez Fernández Secretario
--